



Bogotá, D.C.

	Al responder por favor cite este número 13002022E2014288	
	Fecha Radicado: 2022-10-13 15:46:15	
	Código de Verificación: 2f9a7	Folios: 2
	Radicador: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Doctora

ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS

Martínez, Córdoba & Abogados asociados

Calle 95 No. 11-51 oficina 404

Correo electrónico: adrianamartinez@martinezcordoba.com

Asunto Respuesta radicado 2022E1038249 - Consulta sobre el artículo 26 de la Ley 2250¹ de 2022.

Cordial saludo doctora Adriana;

Este Ministerio recibió el escrito del asunto, trasladado a esta Cartera por parte del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de responder la inquietud número de 3 de la petición, la que se atenderá de manera general conforme con la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 sustituida parcialmente por la Ley 1755 de 2015 y reformada por la Ley 2080 de 2021.

Su petición es la siguiente:

“3. Un titular minero que tiene otorgado su contrato de concesión como resultado del ejercicio del derecho de preferencia, pero no tiene definida su situación ambiental, porque no puede acreditar tener un instrumento ambiental vigente, dado que el Plan de Manejo Ambiental pareciera vencido cuando se venció la licencia de explotación precedente, ¿podría hacer uso de este régimen de transición mientras actualiza dicho instrumento ambiental?”.

Respuesta

Nos remitiremos al artículo 26 de la Ley 2250 de 2022, que dispone: *“Artículo 26. Régimen de transición para los beneficiarios del derecho de preferencia. Los titulares mineros beneficiarios de los*

¹Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”.



derechos de preferencia que contemple la normatividad vigente, por ser proyectos que vienen en ejecución, mantendrán su instrumento de seguimiento y control ambiental adoptados, entre tanto que se adelanta ante la autoridad ambiental competente la actualización del mismo". (Subrayado fuera de texto).

Conforme a la norma, se debe entender que, para aplicar el régimen de transición para los beneficiarios del derecho de preferencia, el legislador ha dispuesto que los beneficiarios mantengan el instrumento de control y seguimiento ambiental, es decir, que estas personas cuenten con el instrumento ambiental "Vigente", por lo tanto, no puede estar vencido.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: -Alexa Catherine Ortiz Rodríguez -Coordinadora Grupo de Minas -Ministerio de Minas y Energía - Calle 43 No-57-31 CAN- Bogotá D.C.

Elaboró. Carmen Lucia Pérez R- Asesora
Revisó. Myriam Amparo Andrade H- Asesora - Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad
Diana Paola Castro-Asesora- Despacho Oficina Asesora Jurídica